

# LEY N.º 458

## Impuestos fiscales y municipales para 1866

Buenos Aires, octubre 21 de 1865.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las leyes de impuestos provinciales y de municipalidades, sancionadas para el año de 1865, con excepción de la de papel sellado, continuará rigiendo durante el año de 1866.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.  
*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, octubre 24 de 1865.

Acúcese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.  
LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véase ley n.º 433.